

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2014 00267 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rodolfo de Jesús González Ebratt
Accionado	Nación – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN

Previa revisión del expediente, encuentra el Despacho que el 15 de marzo de 2022 el apoderado de la parte demandada allegó memorial, vía correo electrónico, mediante el cual interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el 10 de marzo de 2022, mediante el cual se fijó como fecha para la realización de la audiencia inicial el 23 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m. (art. 180, Ley 1437 de 2011). Manifestó el apoderado que se ha de fijar una fecha que contemple un término prudencial para que la Entidad demandada pueda agotar el procedimiento del Comité de Conciliación en debida forma.

Al respecto, cabe señalar que el auto que señala fecha y hora para la audiencia inicial no es susceptible de recursos. Así, lo establece el artículo 180 del C.P.C.A., que señala:

"...ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos...**" (Resalta el Despacho)

Igualmente, el numeral 10 del artículo 243 A del CPACA reafirma tal prohibición en el sentido de que contra el auto que fija fecha para la audiencia inicial no es susceptible de recursos ordinarios.

En el caso concreto, dado que en el auto censurado se fijó fecha y hora para la audiencia inicial, y que tal proveído no es susceptible de recursos, se rechazará de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

De otro lado, la Nación – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, allegó nuevo poder que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la Entidad demandada contra el auto de 10 de marzo de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONÓCESE al abogado Carlos Federico Sepúlveda Martínez como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en la forma y términos del poder allegado al correo electrónico el 15 de marzo de 2022 (Docs. Nos. 8-9, expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE MARZO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200d5fc917583f0bb2777f02b5986f7ba9bda5936320ba3bbae98c677a5e3462**

Documento generado en 18/03/2022 07:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>